


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	26/05/2025 10:12	Fecha/hora resolución	26/05/2025 10:17
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000938
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000013-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE UNA (1) EMPRESA QUE PROVEA EL SERVICIO POR DEMANDA DE HORAS DE SOPORTE E N EQUIPO DE COMPUTO DEL BNCR EN EL TERRITORIO NACIONAL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000712	02/05/2025 18:47	LIDIA PATRICIA BARQUERO JUAREZ	I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) ▼	Por falta de fundament ▼

3. *Resultando

I. Que mediante auto n.° 8052025000000874 de las 10:07 horas del 05 de mayo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que mediante auto n.° 8052025000001012 de las 06:46 horas del 05 de mayo de dos mil veinticinco, esta División realizó prevención a la Administración licitante sobre la utilización de los espacios del formulario en el SICOP, para brindar sus respuestas.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000712 - I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA IPL SISTEMAS S.A. EN LA LICITACIÓN N.º 2025LY-000013-0000100001: Único Motivo. Respecto a la cláusula D. 9 del pliego de condiciones. Criterio de la División: Reclama la empresa recurrente que la cláusula D.9 indica que el adjudicatario debe de asumir los costos del tiempo de capacitación de las distintas plataformas propietarias del Banco y que puede comprender hasta 20 días hábiles, lo que correspondería a un mes laboral ya que el Banco Nacional de Costa Rica labora de lunes a viernes, trasladando esos costos al adjudicatario. Refiere que durante este periodo de capacitación y de inducción, el trabajador en los primeros días no es totalmente productivo, o bien pueden renunciar o rotar, y que se está solicitando un servicio para el cual se dan las características del perfil del personal que se necesita en el pliego de condiciones del concurso, y que una vez el oferente presenta el personal idóneo solicitado por el BNCR y este resulta adjudicatario, este personal debe de llevar una inducción en los sistemas, plataformas, políticas y procedimientos propias del BNCR; por lo tanto, este costo debe asumirlo el banco, ya que son herramientas del BNCR y no requisitos de conocimiento técnico que debe de tener el personal ofrecido. Finalmente, manifiesta que pretender que la empresa adjudicataria asuma los costos de esta capacitación, afecta el patrimonio del proveedor y por lo tanto, el Equilibrio Financiero del Contrato, por lo que pretende que la cláusula en discusión refiera en lo conducente: *“(…) D.9 Capacitación del personal/ El programa de capacitación inicial puede comprender hasta veinte (20) días hábiles, es entendido que durante este periodo el banco asumirá su costo por los técnicos (…)”*. Por otra parte, la Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento n.º 805202500001012 manifestó en lo conducente a este reclamo: *“(…) Respuesta: El Banco durante el periodo de capacitación según el tiempo indicado en la cláusula no recibe el servicio contratado, lo cual no puede asumir ningún costo por el periodo de capacitación inicial, el tiempo que comprende la capacitación hasta 20 días hábiles es para lograr capacitar al personal de primer ingreso en la configuración de los equipos que si bien es un estándar de fábrica, el banco a nivel interno debe capacitar al personal en la Instalación y configuración de 188 aplicativos del banco, además en el periodo de capacitación el recurso puede tomar alguna decisión ejemplo renunciar o no ser aprobado por el Banco./ Por tanto, el Banco no asume ningún costo por el periodo de capacitación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones para le condición (sic) especial D.9 Capacitación del personal.(…)”* (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado “[2. Información de Cartel]”, sección “**Recursos de objeción tramitados por la CGR**”, “Listado de recursos” enviado, “Detalle de expedientes de recursos”, sección “**4.Listado de autos**”, auto n.º 805202500001012/ consulta, punto “**5. Detalle de respuesta**”). Así las cosas, esta Contraloría General observa en primer lugar, que lo que objeta el recurrente es un tema de mera ejecución contractual, en este sentido le corresponde al contratista disponer del personal técnico que deberá capacitarse respecto a los sistemas del Banco Nacional (un acto previo- preparatorio), por lo que se entiende que es un requisito que debe cumplir el contratista -como parte de su contrato y las obligaciones contraídas- el cual no resulta ajeno al objeto contractual que se está concursando. En segundo lugar, sin perder de vista el objeto contractual que ha sido delimitado por la propia Administración para el presente concurso, el cual se circunscribe a contratar a **una empresa** para que brinde por demanda el soporte del equipo de cómputo, se entiende que la relación laboral que tenga la empresa que resulte adjudicataria con su personal técnico de planilla, trasciende y es ajeno a la relación contractual que se establecería entre la Administración y la empresa adjudicataria; por lo que aludir o argumentar que muchas veces los técnicos renuncian o rotan es un aspecto que deberá subsanar y suplir la propia empresa a nivel interno, sin que estos aspectos puedan ser trasladados en costos para la propia Administración, como lo pretende el objetante con su recurso; en este sentido, la Administración ha sido contundente en justificar que no resulta procedente la pretensión del recurrente al indicar que durante el tiempo que se capaciten los técnicos el Banco no recibe el servicio contratado y adicionalmente, *“(…) el banco a nivel interno debe capacitar al personal en la Instalación y configuración de 188 aplicativos del banco, además en el periodo de capacitación el recurso puede tomar alguna decisión ejemplo renunciar o no ser aprobado por el Banco.(…)”*. De allí que se desprende que este es un riesgo que debe asumir el contratista y no puede ser trasladado dicho costo a la Administración. Finalmente, y en tercer orden de ideas, no lleva razón el objetante en argumentar que con dicha cláusula eventualmente se puede vulnerar el equilibrio financiero del contrato, toda vez que, si bien es cierto se observa que dentro de su argumentación, refiere a un costo aproximado a $\$6.319.161.10$ (salarios + cargas sociales + ley de protección al trabajador + obligaciones laborales legales) para cumplir con el tiempo de inducción de los técnicos en los sistemas del banco, no ha logrado acreditar el por qué esa suma resulta desde un punto de vista financiero y técnico, desproporcionada, irrazonable y excesiva para el contratista, de tal manera que resulte evidente para esta División el desequilibrio financiero del contrato que alude; por lo que al encontrarse ayuno de haber probatorio su dicho, el reclamo no cuenta con la debida fundamentación y debe ser desestimado. En consecuencia -por las razones expuestas líneas atrás-, este órgano contralor determina que existe una evidente falta de fundamentación y se impone el **rechazo de plano** del recurso de objeción.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2025 10:14	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2025 10:17	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/05/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-00886-2025	Fecha notificación	26/05/2025 10:18
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------

